

Bogotá D.C.

**Señora:**

LUCIA DEL PILAR MARTINEZ  
Dirección Electrónica: [servicioalciudadano@habitat.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitat.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** RESPUESTA RADICADO NO. 202217000014282

Apreciada Ciudadana:

La Secretaría Distrital del Hábitat como cabeza del Sector, adelanta y coordina las acciones de inspección, vigilancia y prevención frente al desarrollo y consolidación de los desarrollos urbanísticos y de vivienda (ocupaciones) ilegales o informales de la ciudad de Bogotá, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las leyes 66 de 1968, 810 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 78 de 1987, 405 de 1994 y 1801 de 2016, los Decretos Distritales 121 de 2008, 578 de 2011, 572 de 2015, 476 de 2015, 800 de 2018 y 555 de 2021, el Acuerdo 735 de 2019 y el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá "**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**".

En virtud de ello, se realiza el monitoreo de áreas susceptibles de ocupación ilegal o informal del suelo, para informar oportunamente a las autoridades locales sobre el desarrollo y consolidación de ocupaciones de origen ilegal o informal en el territorio.

El monitoreo, se entiende como las acciones que se realizan mediante visitas periódicas definidas por la clasificación de tipo de prioridad del polígono que puede ser de prevención con una visita al mes o de control donde se realizan dos visitas al mes, identificando los indicios de construcción, recaudando pruebas de la enajenación y posibles infractores al régimen urbanístico. Con la información obtenida se alimenta un sistema geográfico y alfanumérico para el control, el cual es la base

para adelantar los expedientes de indagación preliminar y la notificación las autoridades locales, de las infracciones al régimen urbanístico y de obras encontradas. De acuerdo con lo anterior, el monitoreo se refiere a las acciones que se adelantan en campo, relacionadas con las visitas de inspección visual y seguimiento a los polígonos de monitoreo establecidos, a fin de identificar, georreferenciar, caracterizar, actualizar y reportar los desarrollos urbanísticos y de vivienda ilegales o informales en el territorio y a su vez prevenir la aparición de nuevos desarrollos en estas áreas.

Una vez confirmada la presencia de nuevas ocupaciones o cambios de estado en las ocupaciones antes reportadas, al interior de las áreas objeto de monitoreo, se remite la información técnica necesaria para que los alcaldes puedan iniciar de oficio las acciones de intervención y control, frente a las ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, artículo 69 de la Ley 9 de 1989, el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, los artículos 81 y 135 de la Ley 1801 de 2016, “modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017”, el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 modificado el Artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, los Decretos Distritales 476 de 2015, 800 de 2018 y 555 de 2021, así como el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Específicamente, en relación a su solicitud sobre el desarrollo de una nueva ocupación, situada en la **KR17N BIS#79-37SUR**, Urbanización Cerros del Sur, en un lote cuyo terreno fue entregado a la Caja de Vivienda Popular-CVP, por haberse concluido el programa de reasentamiento, nos permitimos informarle que compete a las Alcaldías Locales, en su respectiva jurisdicción, realizar un estricto control urbano sobre los predios de alto riesgo no mitigable, sobre los que fue adquirida la propiedad o **las mejoras**, con el fin de evitar su nueva ocupación.

Igualmente nos permitimos informarle que revisada la base de datos geográfica con la que cuenta la Secretaría Distrital de Hábitat-SDHT, la nueva ocupación en mención (donde se encuentra el identificador CVP 2012-19-14507), no se localiza dentro de ninguno de los polígonos de monitoreo establecidos para georreferenciar, caracterizar, actualizar y reportar.



Esquema donde se muestra la dirección KR17N BIS#79-37SUR, fuera de polígono.

Es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Decreto 800 de 2018, en el cual se señala "... No serán objeto de legalización en Bogotá D.C, las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de vías e infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación".

Cordialmente,

**IVETH LORENA SOLANO QUINTERO**  
**SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA**

Copia:

CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP - NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ - soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: YULY VANESSA QUEVEDO CRUZ

Revisó: LUIS FERNANDO HOLGUIN SUAREZ-SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO -

Aprobó: IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: 48e6ec0f-6dbe-4466-8e6f-f637984befa6